República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).
Expediente No.70001.33.33.005.2015-00075-00 (2)
Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no hay pronunciamiento de la parte incidentada.

No obstante a lo anterior, aun no se tiene la constancia de haberse notificado, por parte del correo certificado 472, el oficio de fecha 11 de mayo de 2016 (Folio 39 del expediente), razón por la cual, se procederá a oficiar nuevamente al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, lo cual se hará a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico del Incidentado: blanca.jimenez@unidadvictimas.gov.co.[1]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Oficiar al Director de Gestión Social y Humanitaria, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para que manifieste si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2015, en donde se ordenó: "*realizar un proceso de evaluación y caracterización al núcleo familiar de la señora LUZ DARIS GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 64.746.022 del Roble – Sucre, a fin de verificar su conformación y estabilización socioeconómica, y en caso de ser viable la prórroga de la ayuda humanitaria de transición, deberá informar las condiciones de tiempo, modo y lugar de entrega de la ayuda, teniendo en cuenta que el plazo debe ser razonable y oportuno, además de remitir el procedo de caracterización al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF con el fin de garantizar el componente de alimentación.* ***TERCERO:*** *Ordenase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que una vez terminado el proceso de evaluación y caracterización al núcleo familiar de la señora Luz Daris Gómez Rodríguez, de respuesta de fondo al escrito petitorio de fecha 16 de marzo*

[1] Dirección de correo electrónico del Incidentado, obtenido de la página oficial del SIGEP: http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M19755-8041-4/view

de 2015, a través del cual solicita la ayuda humanitaria". Y en caso de no haber dado cumplimiento, deberá señalar cuales han sido las dificultades presentadas para resolver lo ordenado por este Despacho, advirtiendo que hasta el momento no existen pruebas dentro del expediente que lo puedan librar de la respectiva sanción por desacato a un fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electronico N ° **68** de hoy **8 - septiembre -2016**, a las **8:00** a.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria